

**REGLAMENTO DE ELECCIONES
DEL CASINO DE POLICÍA
CAPÍTULO I
FINALIDAD**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos para la organización, conducción y desarrollo del proceso electoral de Delegados y Directivos en concordancia con las normas estatutarias.

Artículos 2. La elección de delegados y directivos se inicia con la convocatoria a elecciones y termina con la proclamación, juramentación y entrega de credenciales a los candidatos elegidos. El Comité Electoral realizará el proceso electoral conforme a las normas del presente Reglamento.

**CAPÍTULO II
DEL COMITÉ ELECTORAL**

Artículo 3. El Comité Electoral, para los efectos del proceso electoral, tiene como domicilio legal la Av. Inca Garcilaso de la Vega N°1256 Lima – Cercado y, como órgano autónomo, su gestión es permanente mientras dure el proceso. Es responsable de la planificación, organización, conducción y ejecución del proceso electoral.

Artículo 4. El Comité Electoral, está integrado por:

- Un Presidente.
- Un Secretario.
- Dos Vocales.

Artículo 5. Los integrantes del Comité Electoral, serán elegidos en Asamblea General, luego de la misma se instalarán e iniciarán inmediatamente sus funciones. Percibirán una dieta mensual similar a los directivos.

Artículo 6. Para ser elegido Presidente del Comité Electoral, el asociado o delegado debe ser socio activo o socio vitalicio hábil con 20 años de aportaciones ininterrumpidas. Para ser elegido vocal o secretario deberá ser socio activo hábil y tener 12 años de aportaciones ininterrumpidas como mínimo. Todos los candidatos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- a. No tener vínculo de parentesco con los otros candidatos de la misma lista, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- b. No estar comprendido en investigación administrativa, policial o judicial, o haber sido objeto de sentencia judicial condenatoria.
- c. No haber sufrido sanción de suspensión.

Artículo 7. Ningún directivo, delegado o socio, podrá impedir, obstruir, coactar o perturbar el desarrollo del proceso electoral, bajo pena de ser sancionado, conforme lo establece el presente Reglamento.

Artículo 8. El Consejo Directivo facilitará los recursos económicos, logísticos y de personal necesario para el proceso electoral; fijará un monto y lo entregará a los delegados asistentes al acto electoral por concepto de movilidad; proveerá de pasajes, viáticos y alojamiento a los delegados provenientes de las sedes fuera de Lima y Callao. Coordinará con el Comando de la Policía Nacional del Perú, para lograr la presencia del mayor número de delegados en las elecciones para directivos.

Artículo 9. El Comité Electoral adoptará sus acuerdos por mayoría simple, que constará en el Libro de Actas suscrito por los miembros asistentes. Para realizar sus sesiones requiere la presencia de tres miembros por lo menos.

Artículo 10. Las Resoluciones y decisiones adoptadas por el Comité Electoral son inapelables y producen efecto legal de cosa juzgada.

**CAPÍTULO III
FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL**

Artículo 11.- Son funciones y atribuciones del Comité Electoral:

- a. **PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS.**

- 1) Convocar a elecciones de delegados a través de los asociados más antiguos de las sede regionales y direcciones especializadas PNP, quienes actuarán como DELEGADOS DEL COMITÉ ELECTORAL y serán responsables de la organización, conducción y ejecución de las actividades para la elección de delegados. Los DELEGADOS DEL COMITÉ ELECTORAL, tienen el derecho y la obligación de colaborar con el Comité Electoral conforme a los prescrito en el Artículo 59 Inc. a y 60 Inc. b del Estatuto.
- 2) Convocar a elecciones de delegados de los socios vitalicios y retirados a través de los Presidentes de ACENESPAR-GC, AOPIP, CIRCULO DE OFICIALES DE LA SANIDAD PNP, ASOCIACIÓN DE OFICIALES RETIRADOS GRP y delegarles la organización, conducción y ejecución de las actividades para la elección de Delegados.

b. PARA LA ELECCIÓN DE DIRECTIVOS.

1. Formular el cronograma del proceso electoral y publicarlo en un diario de circulación nacional, al igual que en la página Web de Casino de Policía.
2. Convocar a elecciones y difundir la realización del proceso electoral.
3. Recibir la inscripción de las listas de candidatos.
4. Depurar las listas de candidatos, comprobando los requisitos establecidos.
5. Resolver las tachas, impugnaciones que se presenten durante el proceso electoral.
6. Publicar las listas declaradas hábiles, en la misma forma del Inc. 1 precedente.
7. Recabar del Consejo Directivo el Padrón de Delegados.
8. Preparar las cédulas y constancias de sufragio así como las ánforas necesarias.
9. Expedir credenciales a los personeros.
10. Designar entre los delegados a los miembros de Mesa de Sufragio.
11. Proveer el material electoral a la Mesa de Sufragio.
12. Recibir las actas de sufragio, escrutinio y material electoral del Presidente de la Mesa de Sufragio.
13. Verificar el cómputo total de votos.
14. Publicar los resultados conforme al Inc. 1 precedente, proclamar a las listas ganadoras y extender las credenciales a los directivos titulares y suplentes.
15. Formular y legajar toda la documentación relacionada con el proceso electoral para su entrega oportuna, bajo cargo, al Consejo Directivo en funciones.
16. Realizar otras actividades concernientes al proceso electoral.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 12. El proceso electoral garantiza la participación de los socios para elegir y ser elegidos, a fin de renovar a los delegados y directivos.

Artículo 13. El proceso electoral comprende la elección de delegados y directivos, evento que se realiza cada tres años y comprende las siguientes actividades: convocatoria a elecciones, inscripción de candidatos, campaña electoral, sufragio, escrutinio, cómputo; y, proclamación, juramentación y entrega de credenciales.

CAPÍTULO V ELECCIÓN DE DELEGADOS

Artículo 14. Es delegado, el socio elegido para integrar la Asamblea General en representación de los socios de la unidad policial a que pertenece. Es elegido por un solo periodo de tres (03) años, pudiendo ser reelegidos por el mismo periodo, en la primera semana del mes de febrero del año que corresponda renovar a los consejos. También son delegados los socios vitalicios y retirados elegidos en las sedes de las asociaciones citadas en el Artículo 11 Inc. "a", 2) del presente reglamento.

La convocatoria para la elección de delegados lo hará el Comité Electoral DIECIOCHO (18) días antes del acto de elección, por Intermedio del socio más antiguo de la Región, Dirección o Asociación, quien actuará como DELEGADO DEL COMITÉ ELECTORAL en este acto.

Artículo 15. Los delegados elegidos como representantes de los socios ante la Asamblea General serán CIENTO CINCUENTA (150), distribuidos conforme se indica en el cuadro de «Asignación de Delegados por Sedes» del Anexo N° 1, con las excepciones señaladas en el artículo 21 del presente Reglamento.

DE LOS CANDIDATOS

Artículo 16. Son requisitos para ser candidatos a delegados:

- a. Ser socio hábil activo o vitalicio.
- b. No haber sido objeto de sentencia judicial condenatoria
- c. No haber sufrido sanción de suspensión.
- d. No ser integrante del Comité Electoral.

Artículo 17. No podrán ser candidatos a delegados:

- a. Los directivos y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- b. Los socios excluidos o sancionados con suspensión.

Artículo 18. Los socios podrán presentar tacha fundamentada contra cualquier candidato, hasta antes de iniciarse el sufragio. La tacha será resuelta en el momento por el DELEGADO DEL COMITÉ ELECTORAL.

DEL SUFRAGIO

Artículo 19. El sufragio se realizará en una Asamblea convocada por el DELEGADO DEL COMITÉ ELECTORAL y será mediante voto a mano alzada, previa propuesta de los candidatos, procediéndose a contar los votos por cada candidato.

Artículo 20. Terminado el escrutinio se levantará el «Acta de Instalación, Sufragio y Escrutinio» correspondiente, donde se hará constar:

- a. Número de socios electores
- b. Cantidad de votos obtenidos por cada candidato.
- c. Firma del DELEGADO DEL COMITÉ ELECTORAL.
- d. Firma de TRES (03) socios asistentes al acto; y,
- e. Firma de los delegados elegidos.

Artículo 21. Los delegados serán elegidos entre los TRES (03) candidatos que hayan obtenido la más alta votación en las sedes que se detallan en el Anexo N°1. Excepcionalmente, por razón de organización, la VII - RPNP y las asociaciones citadas en el Artículo 11, Inc. «a», 2), elegirán en el número y sedes señaladas en dicho Anexo.

DE LA PROCLAMACIÓN

Artículo 22. El Comité Electoral remitirá al DELEGADO DEL COMITÉ ELECTORAL las credenciales firmadas para que sean llenadas y entregadas a los candidatos ganadores, luego de su proclamación y juramentación.

Artículo 23. Culminado el proceso de elección, el DELEGADO DEL COMITÉ ELECTORAL enviará mediante fax o correo electrónico el «Acta de Instalación, Sufragio y Escrutinio» al Comité Electoral, sin perjuicio de remitir el original por correo postal a la Av. Inca Garcilaso de la Vega No.1256 – Lima – Cercado.

CAPÍTULO VI ELECCIÓN DE DIRECTIVOS

Artículo 24. El Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia, está integrado por socios elegidos por los delegados, para un período de tres (03) años. Pueden ser reelegidos o ejercer cualquier otro cargo directivo por un periodo igual por una sola vez.

Artículo 25. Las elecciones de los miembros del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia, se efectuarán simultáneamente por el sistema de listas completas, nominadas e independientes, en la primera semana del mes de marzo del año que corresponda renovarlos y asumirán sus funciones el primer día hábil del mes de abril. La convocatoria se efectuará VEINTICINCO (25) días calendarios antes del acto electoral.

DE LOS CANDIDATOS

Artículo 26. Para ser candidato a los cargos del Consejo Directivo y al Consejo de Vigilancia, se requiere:

- a. Para la presidencia o vice presidencia, en su caso, deberá ser socio activo hábil con VEINTE (20) años de aportaciones ininterrumpidas como mínimo o socio vitalicio hábil.
- b. Para los cargos de secretario, tesorero, vocales titulares o suplentes, ser socio activo hábil con DOCE (12) años de aportaciones ininterrumpidas como mínimo.
- c. No tener vínculo de parentesco con otros candidatos de la misma lista, dentro de cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- d. No estar comprendido en investigación administrativa, policial o judicial o haber sido objeto de sentencia judicial condenatoria.
- e. No haber sufrido sanción de suspensión.

- f. No ser integrante del Comité Electoral.
- g. No ser delegado.

Artículo 27. Los candidatos a los cargos del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia inscribirán sus respectivas listas, por separado, por intermedio de sus personeros, ante el Comité Electoral, en el local central del Casino de Policía, hasta DIEZ (10) días calendarios antes del día del acto electoral.

Artículo 28. Concluido el proceso de inscripción, el Comité Electoral procederá a la publicación de las listas declaradas hábiles, otorgando CUARENTA Y OCHO (48) horas para la presentación de tachas e impugnaciones, las que serán resueltas indefectiblemente dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de su presentación debidamente sustentada.

Artículo 29. Las tachas o impugnaciones pueden presentarse por los impedimentos, prohibiciones y otras causales previstas en el presente Reglamento.

DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 30. La campaña electoral es un derecho de los socios candidatos, y podrá realizarse hasta el día anterior al acto de sufragio. Se realizará con cordura y respeto a las personas e instituciones. Su incumplimiento será sancionado conforme al presente Reglamento.

Artículo 31. Los miembros del Comité Electoral, de la Mesa de Sufragio y los integrantes del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia que no son candidatos, están prohibidos de realizar campaña electoral a favor de cualquier candidato o lista de candidatos.

DE LA MESA DE SUFRAGIO

Artículo 32. La Mesa de Sufragio, por delegación del Comité Electoral, se encargará de recibir el sufragio y de realizar el escrutinio de los votos para elegir directivos.

Artículo 33. El Comité Electoral proveerá del Padrón de Delegados a la Mesa de Sufragio que se instalará en el local Central del Casino de Policía, sito en la Av. Inca Garcilaso de la Vega 1256 Lima-Cercado.

Artículo 34. La Mesa de Sufragio estará conformada por TRES (03) miembros titulares y TRES (03) suplentes nombrados por el Comité Electoral, quienes asumirán los cargos de presidente, vocal y secretario.

Artículo 35. El cargo de miembro de Mesa de Sufragio es irrenunciable, salvo enfermedad o impedimento físico comprobado. En caso de incumplimiento se le aplicará la sanción que prescribe este Reglamento.

Artículo 36. Son atribuciones y obligaciones de los miembros de la Mesa de Sufragio:

- a. Instalar la Mesa y controlar el proceso de sufragio.
- b. Finalizado el sufragio, realizar el escrutinio y cómputo de los votos.
- c. Resolver los incidentes que se presenten durante el sufragio como en el escrutinio.
- d. Dar cuenta al Comité Electoral de las incidencias que se hayan presentado durante el proceso.
- e. Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 37. El Presidente de la Mesa de sufragio, una vez finalizado el cómputo de votos, remitirá al Comité Electoral el «Acta de Instalación, Sufragio y Escrutinio» juntamente con el Padrón de Delegados utilizado y las cédulas de sufragio escrutadas, impugnadas y en blanco.

DEL SUFRAGIO

Artículo 38. El sufragio será secreto, directo y obligatorio para todos los delegados. Se realizará en la Mesa de Sufragio, de acuerdo a las normas siguientes:

- a. El Presidente de Mesa, luego de identificar al delegado, le hará entrega de una cédula de sufragio que previamente habrá firmado.
- b. El delegado ingresará a una cámara secreta, donde marcará con una equis (x) ó cruz (+) dentro del recuadro correspondiente a la lista de su preferencia, tanto del Consejo Directivo como del Consejo de Vigilancia.
- c. Luego depositará en el ánfora correspondiente, firmará el Padrón Electoral y recabará su Constancia de Sufragio.

DEL ESCRUTINIO

Artículo 39. Finalizado el sufragio se realizará el escrutinio en un solo acto público e ininterrumpido, procediéndose al recuento de los votos emitidos, para verificar si el número de los mismos corresponde al número de delegados electores. La presencia de los personeros acreditados, en este acto, es opcional.

Artículo 40. El Escrutinio se realiza de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a. Apertura del ánfora, conteo de cédulas de votación y número de firmas de sufragantes del padrón de votantes, para su confrontación.
- b. Si son más votos que firmas, se destruyen incinerando los excedentes, al azar y sin abrirlos.
- c. Si son menos votos que firmas, se procede al escrutinio.
- d. El Presidente de mesa leerá el contenido de cada voto y mostrándolo anunciará su validez o anulación. El Secretario anotará los resultados de votos válidos, viciados o en blanco.
- e. Las impugnaciones serán resueltas en el momento por los miembros de la mesa y constarán en el «Acta de Instalación, Sufragio y Escrutinio». Su resolución es inapelable
- f. Las discrepancias se resuelven por votación simple de los miembros de mesa haciéndose constar en el Acta. Los personeros tienen voz y no voto.

Artículo 41. Para el cómputo de los votos no se tomarán en cuenta los votos nulos o viciados ni los votos en blanco. Se considera voto nulo o viciado la cédula que:

- a. Es distinta a la entregada por el Presidente de la Mesa de Sufragio.
- b. Tenga señal identificatoria del delegado elector.
- c. Contenga inscripciones ajenas al proceso.
- d. No lleve firma del Presidente de la Mesa.
- e. Contenga números o figuras ajenas a las listas de candidatos.

Artículo 42. Se considera voto en blanco, aquel emitido sin inscripción alguna en la cédula de sufragio.

Artículo 43. En el «Acta de Instalación, Sufragio y Escrutinio» constará: el número de delegados electores; número de cédulas escrutadas; diferencia entre cédulas y electores; cómputo de votos para cada candidato; número de votos nulos o viciados y en blanco; incidentes durante el escrutinio; y, firma de los miembros de Mesa.

Artículo 44. Serán elegidas las listas de candidatos para Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia, que hayan obtenido el 50% más uno de los votos válidamente emitidos. Si ninguna de las listas obtiene la mayoría citada, se proclamará a la lista que obtenga la mayor votación. En caso de empate se procederá a una segunda votación, acto que no será necesario si quedara una sola lista, por retiro de otra (s) lista (s). La segunda votación será convocada y realizada dentro de los QUINCE (15) días calendarios siguientes.

DE LA PROCLAMACIÓN

ANEXO N°01

ASIGNACIÓN DE DELEGADOS POR SEDES

N°	UNIDAD	DELEGADOS
1	DGPNP + TRIBUNALES + EMG	3
2	INSPECT. GRAL. + INSP. DESCENT.	3
3	DIRECC. EJECUT. ADM.	3
4	DIRECC. ECONOM y FINANZAS	3
5	DIRLOG	2
6	DIRECC. TELEMÁTICA	2
7	DIRECC. EJEC. DESARR. HUMANO	3

8	DIRECC. EDUC. POLICIAL	5
9	DIRECC. RECURSOS HUM. + EXT. INST.	3
10	DIRBIE	3
11	DIRSAL + POLICLÍNICOS VII	3
12	HC-LNS PNP	3
13	H. A.B.L.	3
14	DIGIMIN	3
15	DIRIN	3
16	DIRECC. FAMIL. y PARTIC. CIUDADANA	2
17	DIRCRI	3
18	DIRAVPOL	3
19	DINFO	1
20	INTERPOL	1
21	DIRECC. EJECUT. OPERAC. (DIREOP)	1
22	DIRCOTE	2
23	DIRANDRO	3
24	DIRSEG	2
25	DIRSEPUB - DINOES	3
26	DIRINCRIAJ	3
27	DIRCOCOR	3
28	DIRSEPEN	1
29	DIRPOLFIS	2
30	DIRTURECO	3

31	I- DIRTEPOL	3
32	II - DIRTEPOL	3
33	III - DIRTEPOL	3
34	IV - DIRTEPOL	3
35	V - DIRTEPOL	3
36	VI - DIRTEPOL	3
37	VII - DIRTEPOL	12
38	VIII - DIRTEPOL	3
39	IX - DIRTEPOL	3
40	X - DIRTEPOL	3
41	XI – DIRTEPOL	3
42	DIR. POL CARRETERAS	02
43	PASCO	01
44	HUANUCO	01
45	APURIMAC	01
46	TUMBES	01
47	HUARAZ	01
48	TACNA	01
49	ICA	01
50	CALLAO	02
	TOTAL	131

N°	RETIRADOS	DELEGADOS
-----------	------------------	------------------

1	ACENESPAR	5
2	AOPIP	5
3	COSFUP	5
4	AORGR	4
	TOTAL	19

RESUMEN	
ACTIVIDAD	131
RETIRO	19
TOTAL	150

Artículo 45. Terminado el escrutinio y el cómputo, el Presidente del Comité Electoral, proclamará como nuevos directivos a los integrantes de las listas ganadoras. Luego publicará la relación de los nuevos directivos en lugar visible del local central del Casino y en la forma prevista en el numeral 1 del Inc, b) del Art. 11° del presente Reglamento.

Artículo 46. El Presidente del Comité Electoral juramentará a los candidatos electos y entregará sus credenciales.

CAPÍTULO VII DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Artículo 47. El Comité Electoral podrá declarar la nulidad de las elecciones al Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia, en los siguientes casos:

- a. Cuando haya mediado fraude, violencia, soborno o cualquier acto doloso.
- b. Cuando en las elecciones hayan sufragado menos de un tercio de los delegados.
- c. Cuando, siendo lista única, haya obtenido menos del 10% de los votos válidos.

Artículo 48. En caso de nulidad de las elecciones, el Comité Electoral emitirá la resolución correspondiente convocando a nuevas elecciones que se realizará dentro de los siguientes QUINCE (15) días calendarios.

CAPÍTULO VIII DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 49. Los delegados que, injustificadamente, no cumplan con sufragar, serán sancionados con una multa equivalente a DOS (02) aportaciones mensuales.

Artículo 50. Los miembros del Comité Electoral y Mesa de Sufragio que, injustamente, no cumplan con las funciones encomendadas, serán sancionados con una multa equivalente a CUATRO (04) aportaciones mensuales.

Artículo 51. Los socios que infrinjan lo dispuesto en los artículos 7 y 31 del presente Reglamento, serán sancionados con una multa equivalente a CINCO (05) aportaciones mensuales. A mérito del informe del Comité Electoral, el Consejo Directivo hará efectiva las multas.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el Comité Electoral.

SEGUNDA. A propuesta del Consejo de Directivo, cuando se produzcan variaciones en la Estructura Orgánica de la Policía Nacional del Perú, la Asamblea General modificará las sedes y número de delegados consignadas en el cuadro del «Asignaciones de Delegados por Sedes» del Anexo N°1.

TERCERA. El presente Reglamento entrará en vigencia inmediatamente después de su aprobación por la Asamblea General.

Finalmente, el Presidente manifestó a los presentes que al haberse cumplido con el desarrollo de la Agenda establecida, se iba a proceder con el cierre de la Asamblea, solicitando que previamente la Asamblea como órgano supremo de la asociación adopte los siguientes acuerdos: 1. Confirmar y Convalidar los acuerdos adoptados; 2. Aprobar la presente acta su contenido y 3. Aprobar la designación de tres (03) delegados presentes, con la finalidad que estos suscriban el Acta de la presente Asamblea General en representación de los asistentes, conjuntamente con los miembros del Consejo Directivo que habían asistido a la presente reunión, de conformidad a lo establecido en el Artículo 25° del Estatuto en vigencia.

Seguidamente, las propuestas efectuadas por el Presidente del Consejo Directivo fueron puestas a consideración de la Asamblea General, las mismas que luego de un breve debate y con 42 votos a favor, SE ACORDO POR UNANIMIDAD LO SIGUIENTE:

1. APROBAR, CONFIRMAR Y CONVALIDAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA ASAMBLEA LOS MISMOS QUE AL DETALLE FIGURAN CONTENIDOS EN LA PRESENTE ACTA.
2. APROBAR LA PRESENTE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL Y SU CONTENIDO.
3. DESIGNAR A LOS DELEGADOS SIGUIENTES: JUAN HUGO NECIOSUP CASUSOL, ROLAN JAUREGUI ECHEGARAY y CAROL JANETNAVARRO SAAVEDRA, para la suscripción del acta de la presente Asamblea General en representación de los delegados asistentes

Habiendo concluido con los temas de Agenda, el Presidente de la Asamblea General PNP @ Oscar PONCE DE LEON RIVERA, expreso su agradecimiento a los señores delegados y asociados asistentes, dando por concluida la presente Asamblea General, siendo las 13:45 horas del mismo día.

